Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP, concordado con el artículo 74 del CGP, allegué al plenario, poder especial, mediante el cual, sea facultado para iniciar un proceso de restitución de tenencia, toda vez, que el contenido a fl. 1, lo faculta para iniciar un proceso ejecutivo.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0324

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **057**

de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria